

LA OBLIGACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO DE DAR FE PÚBLICA CUANDO EL PANORAMA DEL PAÍS ESTÁ RODEADO DE FRAUDE.



Preparado por  
Gloria J. Hernández Parra y José E. Pedroza Báez

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**BOGOTÁ D.C 2012**

LA OBLIGACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO DE DAR FE PÚBLICA CUANDO EL PANORAMA DEL PAÍS ESTÁ RODEADO DE FRAUDE.



Preparado por  
Gloria J. Hernández Parra y José E. Pedroza Báez

Docente: Luz Mery Guevara Chacón

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**BOGOTA D.C 2012**

## **La Obligación del Contador Público de Dar Fe Pública cuando el Panorama del País está Rodeado de Fraudes.**

Los fraudes económicos que se han presentando últimamente en Colombia nos llevan a preguntarnos ¿cuál es la responsabilidad de los profesionales de la contabilidad? esto hace necesario realizar un análisis de las obligaciones que debe tener el Contador Público con la sociedad y con el Estado, en el desempeño de su labor como Contador o Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que tiene la potestad de dar Fe Pública; definida como:

*LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*

*PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes. (Congreso de la República de Colombia, 1990)*

Por otra parte la Ley 43 de 1990 señala en sus artículos 35 al 40, los siguientes principios que constituyen las bases para el desarrollo del código de ética de la profesión del Contador Público, como son: integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observaciones de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre

colegas y conducta ética, por lo que es importante ahondar en los siguientes principios:

- a. *Integridad*: Refiriéndose al actuar del profesional de forma inquebrantable, recta, honesta, digna y sincera en el desarrollo de su labor.
- b. *Objetividad*: En este caso el Contador debe actuar de forma imparcial y libre de perjuicios al emitir un juicio, un dictamen u opinión de los estados financieros.
- c. *Independencia*: Entiéndase esta desde el punto de vista mental como de criterio, máximo cuando está contraviniendo con los principios de objetividad e integridad.
- d. *Responsabilidad*: Implícita en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, por lo que es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.
- e. *Confidencialidad*: Basada en la relación del Contador con el cliente, fundada en un compromiso leal, responsable y auténtico.
- f. *Observancia de las disposiciones normativas*: El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como los demás principios de las normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.
- g. *Conducta ética*: Deberá actuar de una manera ética, manteniendo una buena reputación, absteniéndose de realizar actos que demeriten la profesión de la Contaduría Pública.

El Contador Público está obligado a cumplir estos principios y algunas normas que si en un momento determinado incumple le pueden acarrear perjuicios ya sea ante la

Ley, pues puede perder su libertad o sanciones ante la Junta Central de Contadores, afectando su vida profesional, buen nombre y desempeño laboral en un futuro; inclusive le pueden cancelar su matrícula profesional, siendo así esta una muerte laboral. Pero reflexionando al respecto surge una inquietud. ¿El Contador Público tiene excusa para no cumplir con sus obligaciones ante la sociedad y el Estado debido a que éste no le brinda las garantías suficientes como para exigir de su parte que denuncie los actos corruptos que sean de su conocimiento? como lo menciona el *Artículo 26 Ley 43 de 1990* “*Son causales de cancelación de la inscripción de un contador público la siguiente: “Cuando se actué en calidad de Revisor Fiscal, no denunciar o poner en conocimiento, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.”* (Congreso de la República de Colombia, 1990) Este cuestionamiento lo hacemos al observar el entorno del país en donde hacer este tipo de denuncias le puede costar a un profesional su cargo, su ratificación en el cargo o en el peor de los panoramas hasta la vida.

Sobra agregar que de acuerdo a la ley 43 de 1990, existen otros tipos de sanciones que se imponen a los contadores en ejercicio de su profesión, amonestación en casos de fallas leves, multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una y suspensión hasta por un año por: enajenación mental, embriaguez habitual, violación de las normas de ética, actuar con manifiesto, quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, desconocer flagrantemente las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer las profesión, desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables, incurrir en la violación de reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión, reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposiciones de multas, (Congreso de la República de Colombia, 1990).

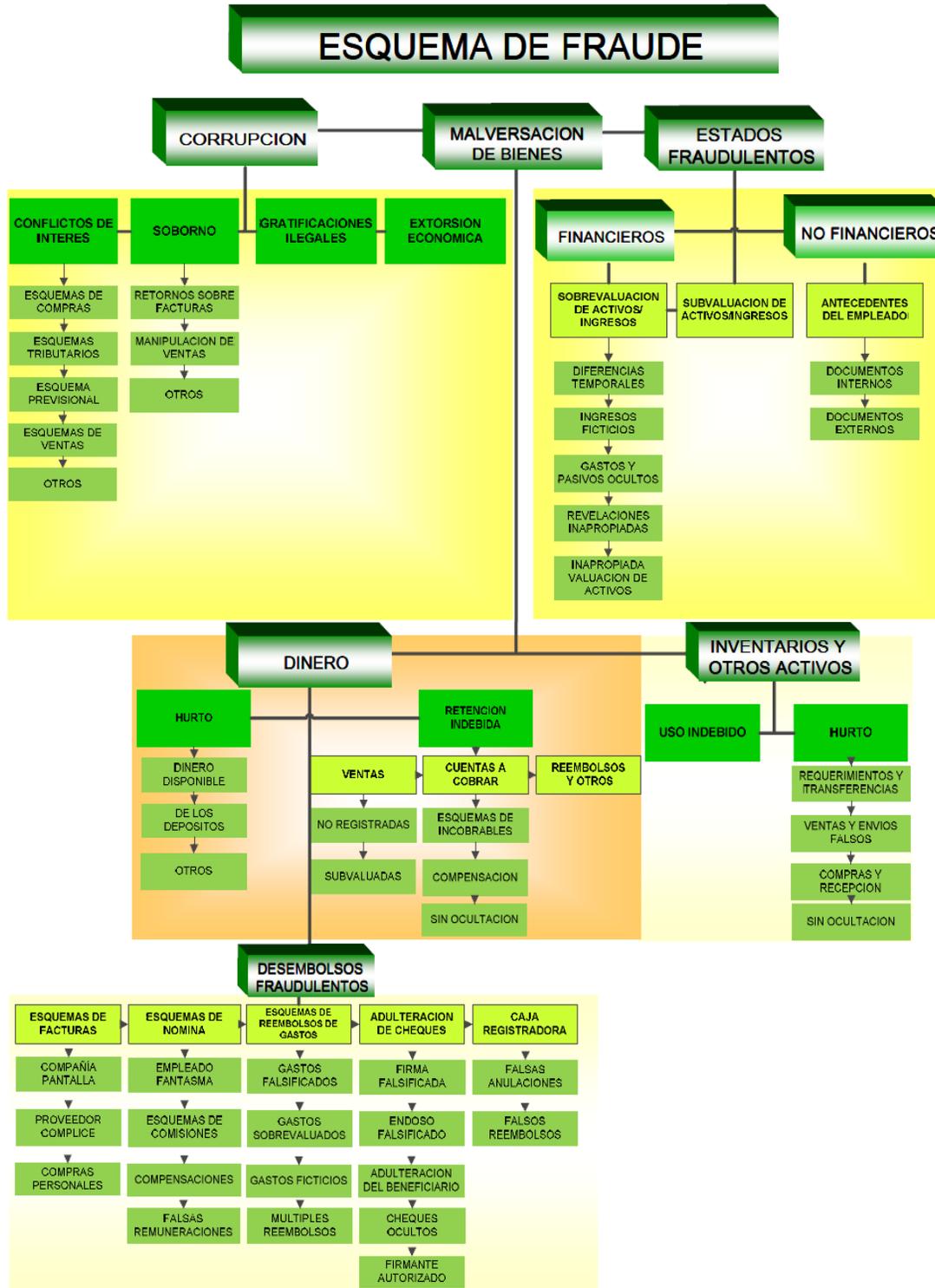
Es importante, definir, identificar y aclarar las diferentes modalidades de fraude; fraude según Larousse Diccionario Enciclopédico (2011) lo define como: “mala fe, engaño, acto realizado para eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros o para burlar los derechos de una persona o una colectividad” de igual forma, La Real academia de la Lengua (1992) la define “Acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete; acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros; delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos.

Los métodos más utilizados en el fraude según Ayala (2009) son: “apropiación de activos, incluye el robo o uso indebido de los activos de una organización como por ejemplo: el hurto o escamoteo de ingresos robo de inventarios y fraudes con la nomina; corrupción, bajo esta utilizan la influencia en las transacciones de los negocios de manera torcida con el objeto de obtener beneficios para sí u otra persona, los más comunes son la prebendas, o sobornos de clientes, proveedores o terceros, que implican conflictos de intereses; fraudes a los estados financieros, involucra la falsedad de los estados financieros, la forma más común es sobrestimar los ingresos y los activos y subestimar los costos, gastos y pasivos. Pag. 92.

En el mismo sentido encontramos que encuestas realizadas por la empresa KPMG (2011), muestra que el fraude se manifiesta de múltiples formas; entre las prácticas más comunes que reportaron las empresas que operan en Colombia, se mencionan las siguientes: robo de cheques, apropiación de recursos materiales (papelería, equipo, autos), uso con fines personales de tarjetas corporativas, uso injustificado o no autorizado de caja chica, desvío a cuentas personales de recursos de cuentas bancarias de la empresa; por otro lado deja ver que las prácticas de fraude financiero o contable más comunes son: registrar como venta un desplazamiento de mercancía de un almacén a otro o no registrar devoluciones de inventario, de tal forma que se mantenga un nivel de ventas alto y con ello obtener bonos asociados a *productividad* de los altos ejecutivos; reconocer como ingresos presentes perspectivas de ingresos

futuros; registrar como un gasto futuro un pasivo presente; registrar la depreciación de un activo en un plazo de tiempo mayor a la de su vida útil estimada; registrar de manera imprecisa o incluso no registrar una contingencia derivada, por ejemplo, de un litigio legal que se estima se va a perder y no obstante, no reconocerla para no afectar los deberes de hacer y no hacer, covenants con los bancos acreedores; registrar como arrendamiento puro cierta maquinaria en lugar de arrendamiento financiero, para reducir así la deuda en estados financieros y reflejar una mejor posición financiera. En el diagrama siguiente se evidencia lo anterior.

Figura 1. Esquema de Fraude



Fuente: Association Of Certified Fraud Examiners – ACFE

El ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública, también se enfrenta o se ve involucrado en los diferentes delitos económicos o delitos de cuello blanco, por lo que es importante que el Contador Público trabaje junto con el Estado, en la lucha contra la corrupción, delitos que finalmente se verán reflejados en los estados financieros, afectando la estabilidad económica de las organizaciones o desarrollo socioeconómico del país, (Cárdenas, 2009), define 13 clases de delitos que se presentan en el sector privado como público:

- a. Delincuencia corporativa.
- b. Corrupción en la administración pública
- c. Blanqueo de dinero.
- d. Delitos informáticos.
- e. Delitos contra el crédito
- f. Delitos de abuso de la información privilegiada.
- g. Delitos contra el medio ambiente.
- h. Adulteración de bienes de consumo.
- i. Tráfico de estupefacientes.
- j. Delitos contra la Hacienda Pública
- k. Delitos contra la propiedad intelectual.
- l. Delitos de falsificación de la moneda.
- m. Delitos control de cambios y evasión de capitales.

En este sentido el contador debe blindarse frente a estos delitos y denunciar estas irregularidades ante los organismos de control, es de apuntar que la corrupción no es un problema único de Colombia y que a nivel mundial Colombia ocupa el puesto 80 de entre 183 países (El Tiempo, 2011); en efecto el Estado colombiano se vió en la necesidad de crear el estatuto anticorrupción, “Por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. (Congreso de la Republica de Colombia, 2011)

Estatuto que incluye medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada para prevenir e incentivar la intolerancia hacia este fenómeno. Es así como se pondrá fin a los beneficios para los corruptos al acabar con los subrogados penales para ellos y aumentar los términos de prescripción para las investigaciones de los delitos de corrupción y en los procesos fiscales y disciplinarios; así como el tráfico de influencias de particulares será sancionado y el cohecho transnacional que produce distorsión en la competencia del comercio internacional será penalizado; además, se establece un régimen de inhabilidades no sólo como medida sancionatoria para aquellos que atenten contra la administración pública, sino también para garantizar transparencia dentro de los gobiernos. De igual manera, el Estatuto Anticorrupción incluye medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada para prevenir e incentivar la intolerancia hacia este fenómeno; no procederá el secreto profesional y se cancelará la inscripción de la matrícula de cualquier Contador o Revisor Fiscal que, detectando un acto de corrupción, se abstenga de denunciar, ley 1474 de 2011.

De acuerdo al informe a junio de 2011 por parte de la Junta Central de Contadores, recibió 300 nuevas quejas contra Contadores o Sociedades Prestadoras de Servicios Contables, de las cuales, 273 fueron sometidas a conocimiento del Tribunal Ético por prestar merito disciplinario. La entidad generó 42 fallos, de los que 28 (66.6%) fueron sancionatorios. Así mismo, ejecutorio 26 sanciones a los disciplinados y decreto el auto de archivo definitivo en 79 oportunidades. (Junta Central de Contadores 2011).

Con el fin de profundizar en este análisis tomaremos dos de los casos más sonados en Colombia en la última década como son: Las pirámides de David Murcia Guzmán (D.M.G Grupo Holding S.A ) y el carrusel de las contrataciones del Grupo NULE, en los que se vio afectado el patrimonio de la sociedad, del Estado y el desarrollo de la infraestructura vial de la capital, además del sistema bancario del país, aunque en algunos casos se dieron sanciones a Profesionales de la Contaduría, debido a su omisión en la denuncia de estos hechos, otros responsables han sido exonerados o aún

no sancionados por la Junta Central de Contadores o las autoridades. Procuraremos con este análisis dar claridad a las omisiones de las normas que se evidencien, igualmente a los riesgos que se expusieron los Contadores o Revisores Fiscales y las garantías que ofrece el Estado a los profesionales que realicen las denuncias que les exigen intentando ver los dos puntos de vista.

## **Pirámide D.M.G**

Empezaremos analizando el caso de la pirámide de D.M.G Grupo Holding S.A; para tener una visión más amplia de esta figura entiéndase que consiste en un modelo sencillo, en el que se captan inversionistas los cuales inicialmente reciben grandes rendimientos por sus ahorros, que muchos no retiran, sino que reinvierten. Los comentarios positivos de éstos, atraen más inversionistas y así crece el negocio; pero el problema es que llega un momento en que no existe efectivo para responder a todos, quedando como soporte de las transacciones, documentos sin ningún valor comercial.

Esta modalidad de comercio fue creada por el Italiano Charle Ponzi, nacido en Lugo, Italia en 1882, que migró a Boston; allí en los años veinte creó el *negocio seguro de Ponzi*, como hacía llamar a su pirámide; que consistía en vender los cupones de respuesta internacional de correos, que debido al tipo de cambio generaban ganancias, así que esparció el rumor y muchos le aportaron capital para participar en el negocio; aquí vió la oportunidad de hacer dinero logrando que la gente invirtiera una cantidad de dinero una sola vez para comprar una posición en un *esquema con forma de pirámide*. Estos inversionistas a su vez reclutarían más inversionistas y de ellos cobrarían una comisión cuando entraran en el *negocio*. El dinero iría repartiéndose entre los niveles superiores de la pirámide. Con el paso de los meses se dieron cuenta que los inversionistas que entraban a la pirámide en una etapa tardía quedaban con nadie a quien reclutar, por lo tanto, sin ingresos. Ésto se debía a la sobre saturación del mercado. El primero de noviembre de 1920 Carlo Ponzi fue acusado de fraude, arrestado y condenado a cinco años de cárcel. Salió tres años más tarde y vuelto a

condenar a nueve años más, salió en libertad condicional y cometió nuevos fraudes por lo que fué arrestado nuevamente y permaneció preso hasta 1934, al salir lo deportaron a Italia, allí consiguió trabajo en una línea aérea Italiana que operaba en Brasil. Murió en un hospital de caridad en Río de Janeiro, Brasil, en 1949, a sus 66 años en la miseria total. (Wikipedia, 2012)

Como la crisis de las pirámides, se denomina este fenómeno ocurrido en Colombia en el año 2008, debido a la quiebra e intervención estatal de varias empresas, que fueron acusadas por las autoridades colombianas de esquemas piramidales, captación ilegal de dineros y lavado de dinero; debido a que además de D.M.G, existieron varias empresas con este esquema, se presume que algunas de estas fueron creadas por el narcotráfico para realizar lavado de activos. Este se difundió con tanta rapidez que tocó a todos los estratos socioeconómicos, influenció la política y trajo consigo una competencia entre estas mismas pirámides que generó una crisis en ciudades como Putumayo y Nariño, fue tal el impacto de estas pirámides que se vio afectada incluso la economía del país. (Caracol Radio, 2008)

Toda esta problemática salió a la luz pública debido a que la pirámide Ponzi Proyecciones D.R.F.E quedó ilíquida en algunas ciudades, ocasionando un caos y escándalo a nivel nacional al punto que el gobierno nacional, debió decretar estado de emergencia social el 17 de noviembre, lo cual desencadenó con el decreto de la Superintendencia de Comercio con el que ordeno la disolución de D.M.G y la fiscalía profirió captura de su representante legal David Murcia Guzmán y otros seis de sus socios.

Según el Observatorio Económico de Pasto 2008, de acuerdo a un documento que semestralmente elabora la Cámara de Comercio de San Juan de Pasto, reveló que en el primer semestre de 2008 el departamento de Nariño bajó su productividad en 4.1% al igual que el consumo de víveres, abarrotes, licores y en general la agroindustria; esto se debió a la escasez de trabajadores en el campo, ya que prefirieron ganar su sustento en las pirámides.

Vale la pena resaltar que la manera como D.M.G captaba el dinero era bastante novedosa. El cliente recibía dos tarjetas (prodigy card): una, la tarjeta prepago, que correspondía al capital de su inversión y que tenía la opción de ser utilizada para compras (carros, motos, electrodomésticos, tiquetes aéreos, mercado, entre otros). Estas compras se podían realizar en cualquier momento, en un establecimiento autorizado por D.M.G o podían redimirse por dinero en un plazo acordado al momento de cerrar la operación. La otra tarjeta era para el pago de los *intereses* (que sólo se podían cobrar en el plazo acordado). Sin embargo D.M.G alega que esta última tarjeta no era por pago de intereses sino por pago de publicidad personalizada, de esta manera figuraba en sus balances "*inversión para posicionamiento de la marca*", adicionalmente, otorgaban unos premios adicionales por clientes recomendados. Estos rubros eran presentados en el balance como un activo, con lo cual maquillaban el estado de ganancias y pérdidas, al no reconocer estos valores como gastos, revelaban en los estados financieros una liquidez que era la que le permitía continuar en el negocio, aunque no fuera tan real como se mostraba en los estados financieros. (Semana, 2008).

D.M.G planteó en su defensa que su razón social era la venta de tarjetas prepago: en el mismo momento en que se compraba la tarjeta se pactaba el plazo y el porcentaje del interés; estos porcentajes variaban todos los días, podían ser a tres meses con un interés del 50%, otras veces a un mes con un interés del 100% o cualesquiera otras combinaciones, pero siempre con un rendimiento llamativo, a fin de lograr la reinversión del capital y los intereses (supuesto pago por publicidad personalizada). (El Espectador, 2008)

Ahora si analizamos la responsabilidad u omisiones que tuvieron los profesionales de la contaduría en este negocio, tenemos que el decreto 2649 de 1993, obliga a llevar un registro contable sistemático de todas las transacciones que realice un ente económico, con el fin de reflejar fielmente la situación financiera y económica de la empresa; esto quiere decir que los registros contables deben evidenciar el capital o

inversiones que dieron origen a la compañía, el destino de dichos fondos (inversiones, activos fijos, inventarios, entre otros) y la ubicación definitiva de los recursos con que cuentan en el momento, lo cual no se estaba haciendo ya que la información encontrada en los computadores incautados; los datos suministrados por las mismas personas de D.M.G y los dineros encontrados físicamente no cruzaban con las cifras registradas contablemente.

El Contador de D.M.G, Edilberto Santana Cortés con 36 años de edad y ocho semestres de Contaduría, manejaba la contabilidad de 160 empresas del grupo; para lograrlo debió contratar 700 empleados y 11 firmas de outsourcing; “éste se desempeñaba como profesor de sistemas en el colegio Gimnasio Marroquín Campestre de Bogotá, con un salario mensual de 550 mil pesos y ahora trabajaba con D.M.G como un alto ejecutivo devengando ocho millones mensuales, con dos choferes, escolta armado y tres carros a su servicio. Su vida le dió un vuelco total ya que antes vivía en una casa modesta en el Quirigua, andaba en un Fiat viejito y vivía pidiendo dinero prestado, recuerda uno de sus amigos. De un momento a otro compró los buses que hacían la ruta del colegio y le hizo una oferta a las directivas para la compra del colegio” (El Tiempo, 2008).

Este era el Contador en la sombra, ya que su hermana Pilar lo vinculó a D.M.G por intermedio de L y A Contadores Asociados; adquirió habilidad para llevar libros contables, tramitar reclamaciones de impuestos a favor, manejo de importaciones y exportaciones y manipulación de software contables. Con el tiempo creó un programa en el cual llevaba el registro de todas las operaciones de La Hormiga, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Puerto Asís, Villavicencio, Popayán, Tunja y Bogotá; se ingresaba toda la información y se destruían los soportes en trituradoras de papel, según declaró un empleado de la compañía RMA Solutions, sin duda esta es la razón por lo que no ha sido posible obtener evidencias palpables que soporten las cifras reales de este emporio.

Así mismo, con miras a cumplir con las obligaciones fiscales tenían una oficina situada en el norte de Bogotá, allí recibían información de impuestos, auditoría contable y facturación del Holding que Santana y su colaboradores revisaban antes de enviarla a la DIAN; cuadraban los ingresos contablemente por cifras hasta tres veces inferiores a la realidad de las operaciones realizadas, menciona un empleado que apoyaba en estas labores (El Tiempo, 2008).

Al analizar el comportamiento de este señor Santana se observa el incumplimiento a varios de los principios contables y de ética; pero no podemos olvidar; que no es Contador Público titulado, por lo que debió pagar a un Contador titulado por la firma de la documentación que en este caso, es la Sra. Nely Umbarila Corredor, quien fue suspendida por seis meses por la Junta Central de Contadores, por las siguientes causas:

*“Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Nely Umbarila Corredor como contadora delegada por la firma L & A ASOCIADOS LTDA., al servicio de DMG Grupo Holding S.A., al certificar en el mes de marzo de 2008, los estados financieros de la sociedad DMG Grupo Holding S.A., con corte a 31 de diciembre de 2006, en forma contraria a la real situación contable y financiera del ente económico, sin efectuar la verificación de las cifras, por carencia de los soportes contables y causación del pago efectuado a la firma L & A ASOCIADOS LTDA., por valor de \$148.020.000, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos: 6. Principios de contabilidad generalmente aceptados, 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos, 10. De la Fe Pública y 37.4. Responsabilidad de la Ley 43 de 1990”* (Junta Central de Contadores, 2010).

Es importante destacar que otro profesional que omitió las revisiones y emitió conceptos sobre los estados financieros y dió Fe Pública es el Revisor Fiscal, el señor Ramiro Cruz Cabezas, quien le hizo entrega de toda la información de las 160

empresas que le fueron otorgadas a Santana para su administración contable, siendo este suspendido por 12 meses en Julio 30 de 2010, por las siguientes razones:

*“Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público Ramiro Cruz Cabeza, en su calidad de Revisor Fiscal al servicio de la Sociedad DMG Grupo Holding S.A., al dictaminar estados financieros de DMG Grupo Holding S.A., a diciembre 31 de 2006, presentados a Asamblea de abril de 2007, en forma contraria a la realidad financiera y económica del ente al cual presta sus servicios, sin efectuar las salvedades pertinentes, al no presentar los papeles de trabajo de su gestión, ni pronunciarse frente a las irregularidades detectadas en la contabilidad de la sociedad DMG Grupo Holding S.A., tanto en la visita de toma de información por parte de la Superintendencia de Sociedades, así como la practicada por los Contadores comisionados por esta entidad, al no colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia, en este caso Superintendencia de Sociedades y Junta Central de Contadores, en relación con la entrega de los papeles de trabajo y demás información que le fue requerida para el esclarecimiento de los hechos, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 7. De las normas de auditoría generalmente aceptadas, 9. De los papeles de trabajo, 10. De la Fe Pública, 37.4. Responsabilidad y 37.6. Observancia de las disposiciones normativas, de la Ley 43 de 1990. (Junta Central de Contadores, 2010).*

Igualmente a la firma asesora L & A Asociados Ltda, la Junta Central la sanciono cancelándola a partir del 30 de julio de 2010, generando el siguiente aviso

*“Los comportamientos: que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Sociedad L & A ASOCIADOS LTDA, representada legalmente para la época de los hechos por el Contador Público Alberto Manuel Buelvas Torres, por el atraso y*

*manejo irregular de la contabilidad de la Sociedad DMG Grupo Holding S.A., toda vez que la misma no refleja la real situación financiera y económica del ente al cual prestó sus servicios, según se desprende de los estados financieros a diciembre de 2006 y a diciembre de 2007, certificados por sus Contadoras delegadas, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa. Al no efectuar una gestión de supervisión en cuanto a la profesional Nely Umbarila Corredor, para el cumplimiento de sus funciones como Contadora delegada al servicio de DMG Grupo Holding S.A., teniendo en cuenta que fue ella quien en nombre de L & A certificó en el mes de Marzo de 2008, los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2006, al no efectuar una gestión de supervisión en cuanto a la profesional Claudia Marcela Gallo, especialmente en cuanto a la omisión en el registro de las cuentas en participación por valor de \$47.000.000.000, como quedó expuesto en la parte considerativa del presente proveído y como quiera que la citada profesional fue quien certificó en el mes de marzo de 2008, estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2007, por falta de soportes en cuanto al pago de sus honorarios, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato suscrito con la Sociedad DMG Grupo Holding S.A., el 29 de octubre de 2007, teniendo en cuenta que la misma firma de contadores fue beneficiaria del pago de \$148.020.000. Y por negligencia grave al inducir en error, a las contadoras delegadas Nely Umbarila y Claudia Marcela Gallo, para que suscribieran los estados financieros de DMG Grupo Holding S.A., sin permitirles la previa verificación de los mismos, aduciendo la urgente necesidad de presentarlos a la Superintendencia de Sociedades, vulnerando principios y normas éticas, señalados en los artículos 6, 8, 37.1, 37.6, y 37.9 de la Ley 43 de 1990". (Junta Central de Contadores, 2010).*

## **Carrusel de los Nule.**

La capital, se vio envuelta en un nuevo escándalo de corrupción, en donde una vez más los recursos públicos, que con gran esfuerzo los bogotanos aportamos mediante el pago de impuestos, contribuciones; para el desarrollo infraestructural de la ciudad, fueron despilfarrados y malversados, por el grupo NULE, grupo conformado por los hermanos Manuel y Miguel Nule y a su primo Guido, quienes crearon la empresa MNV S.A en el año 1992, dedicada a la construcción de redes para el servicio de gas natural domiciliario en Córdoba, Sucre y Bolívar; tenían a su favor a Guido Nule Admín, Ministro de Minas y energía del Gobierno de César Gaviria (1990 - 1994). Aprovechando esta fuerza política, decidieron incursionar en la construcción de vías, acueductos y viviendas de interés social; siendo adjudicados varios contratos entre, ellos la construcción de la troncal en la calle 26 para el sistema de Transporte Masivo Transmilenio, que no solo conduciría a mejorar la movilidad la ciudad, sino también la calidad de vida de los Bogotanos. (Restrepo, 2011).

Grupo Nule, que tras de los malos manejos de los recursos y atrasos de las obras de la troncal de Transmilenio de la calle 26, comenzó a mostrar síntomas de iliquidez y dificultad en la entrega de los tramos de la troncal, lo que condujo a los entes de control iniciar una investigación, encontrado falencias en su administración y en el manejo de los recursos destinados para la troncal; todo esto permitió determinar que muchos de estos recursos fueron destinados para satisfacer los caprichos de estos empresarios, siendo invertidos en apartamentos, vehículos, aviones, viajes, tarjetas de crédito y telefonía celular.

Pero el problema era más de fondo: nó solo se determinó el mal uso de los recursos, sino también grandes fallas en la contratación de licitaciones; se evidenció entonces el nivel de corrupción filtrado en el Estado por parte de funcionarios o mejor aún, representantes de los ciudadanos como los senadores, concejales y alcaldes elegidos por voto popular, quienes para favorecer la entrega de los contratos, exigían comisiones

a cambio de facilitar los trámites en las licitaciones; desconocían que su función es la de velar por el bienestar de los colombianos y el buen manejo de los recursos públicos.

También se determinó cómo mediante el maquillaje de los estados financieros, lograban estas contrataciones; peor aún cómo éstos empresarios, ganaban las licitaciones aún cuando eran deudores morosos ante la Dirección Nacional de Impuestos DIAN, por impuestos pendientes de cancelar que ascendían alrededor de los 12.000 millones de pesos (El Espectador, 2011).

Evidenciándose tras un largo trabajo de investigación, que la contabilidad se encontraba en un completo desorden, atrasada e inexacta, no reflejaba la realidad económica y caos administrativo; también quedó claro que el grupo Nule, no contaba con activos que respaldaran estos balances y que sus deudas con proveedores, trabajadores DIAN, bancos y acreedores, ascendían a un billón de pesos, dinero con el que no contaban para el pago de estas. (Caracol, 2011).

De acuerdo al artículo de RCN La Radio, (2012):

*A la fecha se encuentran en firme los autos de calificación y graduación de créditos de cinco de las ocho empresas del Grupo Nule en liquidación judicial. Estas son MNV, Gas Kpital, Ponce de León, Bitácora Soluciones y Translogistic; los pasivos confirmados de estas cinco compañías ascienden a \$1.304.126.845.822; de estos, \$944.689.034.144 corresponden a créditos de primera a quinta clase y \$359.437.811.678 corresponden a créditos postergados en los términos del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, es decir a créditos con empresas vinculadas, créditos presentados de manera extemporánea o por concepto de intereses y sanciones, entre otros; adicionalmente a lo anterior, en la calificación y graduación de estas cinco empresas se establecieron créditos contingentes, es decir sujetos a condición, hasta por \$589.443.228.137; en cuanto al inventario valorado de las sociedades en liquidación el citado auto de graduación y calificación establece como total para las cinco sociedades en*

*liquidación judicial una suma \$11.858.756.232, que correspondería a menos del 1% de los pasivos determinados para estas empresas.*

Identificadas las irregularidades que llevaron a la quiebra a los Nule, la pregunta que nos hacemos hoy es, ¿Qué pasó con los Contadores, Auditores, Revisores Fiscales?; siendo responsables de dar Fe Pública, se prestaron para certificar estados financieros, permitieron el manejo de dobles contabilidades, maquillaron estados financieros, incumplieron las obligaciones tributarias; era claro el mal uso de los recursos públicos, atentando contra el desarrollo de la ciudad y la mejor calidad de vida de los ciudadanos. Como es evidente el Contador Público de estas empresas cometió faltas graves en desarrollo de su profesión y la buena reputación de esta, situación que obligó a la Junta Central de Contadores, en la sesión 1852 de mayo de 2011, la apertura de diligencias previas, contra los profesionales de la Contaduría Pública y firmas que prestan dichos servicios que ejercieron y/o ejercen funciones en la empresas del grupo Nule, como también de las empresas SaludCoop EPS y del Club Militar. (La República, 2011).

Analizando toda esta situación con base en las normas de contabilidad generalmente aceptadas (Decreto 2649 de 1993) y la reglamentación de la profesión del Contador Público (Ley 43 de 1990), podemos evidenciar las siguientes falencias de estos profesionales en el cumplimiento de las normas contables y de ética que los rigen:

Con respecto al Decreto 2649 de 1993

En su artículo 3. Objetivos básicos. La información contable debe servir fundamentalmente para: conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período, predecir flujos de efectivo, tomar decisiones en materia de inversiones y crédito, evaluar la gestión de los administradores del ente económico,

ejercer control sobre las operaciones del ente económico, fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas y contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad; en efecto, es evidente que la información contable del Grupo Nule, no sirvió para determinar la verdadera realidad económica, contribuyendo al desorden administrativo, facilitando que los recursos no se controlaran y que fueran desviados de su propósito para el cual fueron puestos por el Estado.

Artículo 4º. Cualidades de la información contable: este se refiere a que la información debe ser confiable y neutral, verificable y representar fielmente los hechos económicos; condiciones que no cumplía D.M.G debido a que al registrar los intereses pagados como inversión para posicionamiento de la marca se estaba tergiversando la información contable, ya que se mostraba una liquidez que no era real. Otra característica que contempla este artículo es que la información contable debe ser comparable partiendo de que se preparó sobre bases uniformes y en este caso, no existen soportes de estos movimientos, por lo que no es comparable, verificable ni confiable, situación que también se evidenciaron en el grupo Nule.

Artículo 7º. Continuidad: la norma exige que si un negocio no es continuo se debe expresar en los estados financieros, ya sea con cifras de tendencia negativa y en este caso, se tenía conocimiento de que este negocio tendría un momento en el que el flujo de caja no cubriría todos los pagos pendientes y por el contrario los estados financieros revelaban ingresos y una liquidez lejanas a realidad.

Artículo 11. Esencia sobre forma: esta característica de la información contable se refiere a que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica; como ya lo mencionamos en este caso, este principio no se cumplió ya que los gastos fueron registrados como inversiones, generando una distorsión total de los estados financieros.

Artículo 13. Asociación: se deben asociar con los ingresos devengados en cada periodo los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultado. Aquí nuevamente vemos el incumplimiento del principio ya que los ingresos se registraban por menores cuantías para la presentación de las declaraciones de impuestos y los gastos no eran reconocidos como tal sino, como inversiones.

Artículo 15. Revelación plena: este principio se basa en la información completa que debe suministrar el ente económico para comprender y evaluar su situación financiera, reflejada en los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros y quizá este es el principio que más se obvia en este caso ya que si verificamos las cifras de los estados financieros de D.M.G difieren totalmente de la realidad del negocio, toda vez que reporta utilidades sobreestimadas al no reconocer los gastos sino llevarlos como inversiones; en cuanto, al grupo Nule no presentó los niveles de endeudamiento, iliquidez que presentaban.

Artículo 16. Importancia relativa o materialidad: se refiere a que un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta la circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información, aquí nuevamente redundante la contabilización de los intereses como inversiones.

Artículo 33. Estados financieros certificados y dictaminados: deben estar firmados por el representante legal, por el Contador Público que los preparó y por el Revisor Fiscal, dando testimonio que son fiel copia de los libros contables.

Son estados financieros dictaminados aquellos que van acompañados por la opinión del Contador Público que los examinó con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas y habiendo verificado el cumplimiento de las normas de contabilidad generalmente aceptadas, pero como ya lo vimos anteriormente estos estados financieros incumplen varias de estas normas y el revisor fiscal, no aportó ningún papel

de trabajo con el que pudiese soportar las revisiones a que estaba obligado, para haber dictaminado positivamente dichos estados financieros.

Artículo 34. Enumeración y relación: los activos, pasivos y patrimonio deben ser reconocidos en forma tal que al relacionar unos con otros se pueda determinar razonablemente la situación financiera del ente económico acorde a la realidad y como lo hemos venido corroborando; en este caso esto no es así.

Artículo 47. Reconocimiento de los hechos económicos: se refiere al registro inmediato en la contabilidad de los hechos realizados; nuevamente vemos que estos principios no se cumplen pues los hechos económicos se están reconociendo a criterio de los contadores y no acorde a la realización de estos.

Artículo 53. Clasificación: los hechos económicos se deben registrar en las cuentas adecuadas de acuerdo a PUC (Plan Único de Cuentas) y de acuerdo a su naturaleza y al hecho económico que las genero, principio que se viola al contabilizar los gastos como inversiones y al registrar los ingresos por menor valor; además de la manipulación de las cifras en la presentación de los soportes de las declaraciones de impuestos y la información entregada a la Superintendencia de Comercio y a las personas designadas por las autoridades para esta investigación.

De igual modo con referencia a la Ley 43 de 1990; podemos observar el incumplimiento en los siguientes artículos:

Artículo 7. *De las normas personales*, menciona, que el Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios. Se denota incumplimiento en este artículo ya que la Contadora en este caso únicamente prestaba su firma al igual que el Revisor Fiscal, sin realizar las respectivas pruebas de auditoria para dar un juicio.

*De las normas relativas a la ejecución del trabajo, pues este deber ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere. Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría. Y debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio de análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los estados financieros sujetos a revisión. Como ya se había mencionado estos profesionales no realizaron ninguna de estas actividades, por lo que son responsables de este fraude.*

*De las normas relativas a la rendición de informes, debido a que siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos Estados Financieros. El informe debe contener indicación sobre si éstos están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el periodo corriente en relación con el período anterior. Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca.*

En cuanto a estos principios el Contador y Revisor Fiscal de D.M.G evidencia total interés puesto que lo que hizo fue vender una firma, ya que la persona que tomaba las decisiones contables y conocía la realidad del negocio era el Sr. Santana; para el caso del Grupo Nule, no se evidenció control alguno, siendo manipulados en certificar estados financieros que no reflejaban la realidad económica del ente.

Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos, están obligados a: observar las normas de ética profesional, actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, cumplir las normas legales vigentes, vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Artículo 37. El Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los principios básicos de ética profesional; principios que fueron vulnerados por los contadores al permitir que sus actuaciones no fueren honestas, sinceras, rectas, imparciales, que se mantuviera una independencia mental, responsables e incumpliendo la conducta ética tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

En nuestra opinión el Contador Público en Colombia debe afrontar el reto de contrarrestar la corrupción y el fraude tanto en la empresa pública como en el sector privado; es importante, manifestar que la profesión requiere urgente un cambio de rumbo, que oriente a dejar de pensar que el contador es el que se encarga de registrar los asientos contables y que su trabajo no va mas allá de la elaboración de estados financieros; el contador debe salir de su puesto de trabajo y también ejercer el control que le exige la ley, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las compañías, de informar a los entes de control sobre irregularidades que detecte, apoyar a la organización en la toma de decisiones y evitando fraude contra la sociedad o el Estado.

Es importante teniendo en cuenta los diferentes cambios socioeconómicos, políticos que afronta el país, que las universidades además de ofrecer una formación profesional

basada en la aplicación de conceptos y en el cumplimiento de unos principios básicos de contabilidad y de ética, debe centrar su atención en la formación del Contador como órgano de control de las organizaciones, que tiene la protesta de denunciar hechos irregulares que atenten con la misma sostenibilidad e incumplimiento de las normas, como lo señala el artículo 26 de la Ley 43 de 1990, función que además contribuye al crecimiento de la economía, a mantener puestos de trabajos dignos, a incentivar el crecimiento de la empresas.

Es hora de empezar a dar la importancia del ejercicio de la Contaduría Pública, para quienes contratan sus servicios, no sólo para que lleven simples registros contables, ya que su trabajo va más allá y que además actúa como los ojos del Estado, para garantizar el cumplimiento de las normas legales y tributarias, cambio que repercutirá en cambio de status social y de una mejor remuneración. Con el fin de darle transparencia al ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública, se debería estudiar la posibilidad de que a los Contadores y a los Revisores Fiscales los contrate el Estado, así existiría la protección al profesional y por lo tanto independencia facilitando el cumplimiento de sus obligaciones.

## Referencias

Ayala, V. H (2008). *El Contador Forense*. Bogotá D.C: Ediciones Legis Editores S.A 2008.

Cárdenas, Á. E. (2009). *La Delincuencia Económica*. Bogotá D.C: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Congreso de la República de Colombia (1990). *Reglamentación de la profesión de Contador Público*. Ley 43 de 1990.

Congreso de la República de Colombia (1993). *Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*. Decreto 2649 de 1993.

Congreso de la República de Colombia (2011). *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Ley 474 de 2011.

Corporación Universitaria del Caribe- CECAR. (2009). *Faltas a la ética en las que pudieron incurrir los profesionales de la contaduría de las pirámides financieras según la legislación colombiana*.

El espectador. (2012). *Procuraduría pide nulidad de la condena contra los Nule*. Recuperado el 18 de marzo de 2012, de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-321884>.

El Tiempo. (2011). *Somalia es el país más corrupto del mundo; Colombia ocupa el lugar 80.*

La República. (Marzo de 2011). *Contadores del Grupo Nule, SaludCoop y Club Militar serán indagados.*

*Pequeño Larousse Ilustrado (2011). México D.F., México: Larousse.*

Real Academia Española (1992). *Diccionario de la lengua española (21ra Ed.)* Madrid, España: Espasa-Calpe.

Santana E. (2008). *El profesor de colegio que se convirtió en el contador oculto de DMG.* (Noviembre 13 de 2008). El Tiempo.

Restrepo. J (2011). Los Nule, Otra historia del Kinder Gaviria. Recuperado el 15 de marzo 2012, de <http://atrabilioso.blogspot.com/2011/03/los-nule-otra-historia-del-kinder-de.html>

Universidad Javeriana. (2009). *Ponencia el fraude vrs. etica en el desempeño del Contador a nivel nacional e internacional*